

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En el marco de una Acción Popular No. 2006 - 00849 instaurada por el señor REINALDO PAEZ GÓMEZ contra el municipio de Chimá, la empresa Aguas del Sinú y la CVS, por violación de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la salubridad pública y a la prestación eficiente de los servicios públicos, con ocasión del manejo inadecuado de residuos sólidos.

Mediante fallo de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Córdoba, sala primera de decisión de fecha marzo 16 de 2017, se absolvió a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, del proceso en cuestión y dejó en firme los demás aspectos de la sentencia expedida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería, de fecha 31 de octubre de 2014.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento a los puntos críticos de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto ubicados en la zona rural del municipio de Chimá.

Que, en acatamiento a lo anterior, el día 26 de octubre del 2023, se realizó visita de inspección ocular a cinco (5) sitios de disposición final inadecuados o botaderos a cielo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

abierto ubicados en zona rural del municipio de Chimá. De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA N° 2023- 1093 del 31 de octubre del 2023, en el cual se indicó:

"(...) ACTIVIDADES REALIZADAS.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 26 de octubre de 2023, realizaron visita a los puntos críticos de inadecuada disposición de residuos que se encuentran ubicados en la zona rural del municipio de Chimá.

Punto Crítico N° 1: *Se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Chimá, sobre la margen derecha de la vía que comunica el corregimiento de Arache, con la vía que conecta el casco urbano del municipio de Chimá con el casco urbano del municipio de Ciénaga de Oro, más exactamente en el tramo conocido como el "Callejón el Achote" sector Canilla. Coordenadas 09° 04' 12,1" de latitud Norte y 75° 37' 52,0" de longitud Oeste.*

Al momento de realizar la visita de inspección, se siguen observando la presencia de inadecuada disposición de residuos sólidos esparcidos y semienterrados o cubiertos por la vegetación a lo largo de todo el sitio, resaltándose los residuos urbanos (domésticos): botellas de vidrio y plástica, bolsa plástica, vaso desechable, entre otros, Igualmente se encontró residuos especiales tales como: Residuos de Construcción y Demolición – RCD: restos cerámica, tejas de fibrocemento ("Eternit"); Residuos o Desechos Peligrosos - RESPEL: frasco de medicamento; Residuos Orgánicos: hojarasca y restos de poda. Además, se pudo presenciar foco activo de incineración de residuos sólidos en el lugar, que también, podría causar afectación a las personas, por el humo y el material particulado.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024



Foto 1. Aspecto general del sitio.

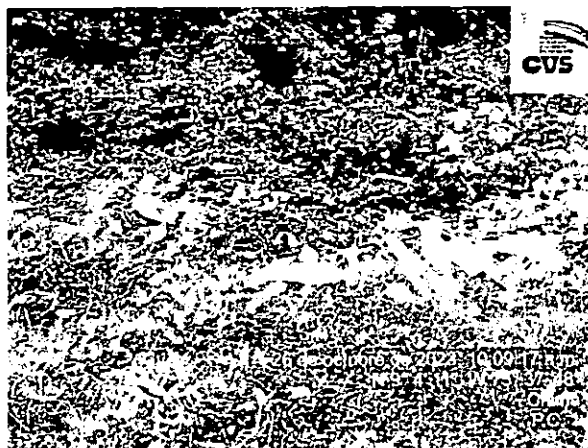


Foto 2. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 3. Incineración de residuos en el sitio.



Foto 4. Disposición de residuos orgánicos en el sitio.

Punto Crítico N° 2: Se encuentra localizado en el área rural del municipio de Chimá, en inmediaciones de la cabecera corregimiento de Arache, sobre la margen derecha de la vía que comunica este corregimiento con la vía que conduce hacia la represa cerca al cementerio, más exactamente en el tramo conocido como el "Callejón La Lucha" o "Abastecimiento de agua". Coordenadas 09° 04' 36,6" de latitud Norte y 75° 38' 21,8" de longitud Oeste.

Al momento de realizar la visita se logró comprobar la inadecuada disposición de residuos sólidos a lo largo de todo el lugar extendiéndose por más de 50 metros. Es importante resaltar que los residuos ocupan casi la mitad de la vía, obstruyéndola parcialmente y también varios de estos han sido desplazados a predios cercanos, probablemente por la acción del viento y la lluvia.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

De acuerdo a la visita se evidenció gran cantidad de residuos sólidos de tipo urbano (domésticos) tales como: bolsas llenas con basuras, bolsas y botellas plásticas, fragmentos de telas, zapatos, poliestireno expandido ("icopor"), lata metálica, botellas de vidrios, sandalias, suelas zapatos, cartón, pañales usados, entre otros. Igualmente se encontró residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición – RCD: restos de baldosas, restos de concreto de piso o pared, restos de tanque de baño, socalo de cerámica; Residuos o Desechos Peligrosos –RESPEL: blíster de medicamentos; Residuos Orgánicos: restos de frutas y verduras, cepa de plátano, restos de poda y tronco de árboles; Residuos de Aparato Eléctricos y Electrónicos -RAEE: resto de cable; llanta usada de bicicleta.

*Es importante señalar que se observó algunos residuos enterrados parcialmente, indicado la antigüedad de la disposición de estos y otros más recientes. De igual manera, se presenció que se han realizado incineración de residuos sólidos en el lugar, que también, podría causar afectación a las personas, por el humo y el material particulado, combinado con la generación de olores ofensivos y nauseabundos propios del manejo inadecuado de estos residuos, por lo que se podría generar deterioro a la calidad del aire. Además, se encontró plumas, al parecer de gallinas (*Gallus gallus domesticus*).*

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO 2



Foto 5. Disposición de residuos en el sitio.



Foto 6. Disposición de residuos en el lugar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024



Foto 7. Disposición de residuos en el sitio.



Foto 8. Residuos antiguos en el sitio.



Foto 9. Disposición de residuos en el sitio.



Foto 10. Incineración de residuos en el sitio.

Punto Crítico N° 3: Se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Chimá, sobre la margen derecha de la vía que une el municipio de Chimá con el municipio de Ciénaga de Oro, a la entrada del corregimiento de Arache, en inmediaciones de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo sede Corozalito de Chimá, más exactamente en un lote, al parecer, de propiedad del señor Eleazar Guerra Díaz, Coordenadas 09° 02' 52,4" de latitud Norte y 75° 37' 41,5" de longitud Oeste.

Al momento de realizar la visita de inspección se pudo encontrar que el lugar está parcialmente limpio. Se evidenció disminución en la cantidad de residuos sólidos dispuestos. Sin embargo, se observó algunos residuos urbanos (domésticos) como: vasos desechables, bolsas y botellas plásticas, bolsas de mecatos, restos de vidrio, entre otros. Igualmente, se encontró residuos especiales tales como: Residuos o Desechos Peligrosos –RESPEL: blíster de medicamentos; Residuos de Construcción y Demolición – RCD: tubo de PVC, restos de concreto de paredes o pisos. Además, se presenció un animal silvestre muerto, en este caso una serpiente y cobertura con vegetación

("maleza") en parte el sitio. Es importante anotar que, el predio ha sido rellenado con material sedimentario y RCD y que, a pesar de ser un predio privado, no se encuentra cercado.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 3



Foto 11. Aspecto general del sitio.



Foto 12. Disposición de RCD en el sitio.

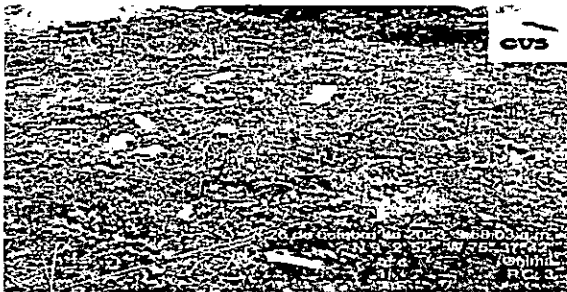


Foto 13. Disposición de residuos en el sitio.



Foto 14. Presencia de serpiente muerta en el sitio.

Punto Crítico N° 4: Se encuentra localizado en el área rural del municipio de Chimá, sobre la margen izquierda de la vía que une el municipio de Chimá con el municipio de Ciénaga de Oro, en inmediaciones de la entrada del corregimiento de Arache, y de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, sede Corozalito de Chimá. Coordenadas 09° 02' 50,2" de latitud Norte y 75° 37' 41,4" de longitud Oeste.

Al momento de realizar la visita se evidenció inadecuada disposición de residuos sólidos y presencia de incineración en el lugar. Se observó residuos urbanos (domésticos) tales como: vasos desechables, pañales usados, bolsas y botellas plásticas, fragmentos de tela, cartón, poliestireno expandido ("icopor"), bolsa llena de zapatos, botella de vidrio, lata metálica, bolsa llena con basuras, entre otros. Igualmente, se observó residuos especiales tales como: Residuos o Desechos Peligrosos –RESPEL: frasco y caja de medicamentos; Residuos de Construcción y Demolición –RCD: restos de cerámica, restos de concreto de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

paredes o pisos; Residuos Orgánicos: restos de poda y tronco de árboles, palma amarga, hojarascas.

Es importante señalar que se observó algunos residuos enterrados parcialmente, indicado la antigüedad de la disposición de estos y otros más recientes. Además, se encontró que se ha realizado incineración de residuos sólidos en el lugar, que también, podría causar afectación a las personas, por el humo y el material particulado. Igualmente, la generación de olores ofensivos y nauseabundos propios del manejo inadecuado de estos residuos, problemáticas que ponen en riesgo la calidad del aire.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 4



Foto 15. Disposición de residuos en el sitio



Foto 16. Disposición de residuos en el sitio



Foto 17. Disposición de residuos en el sitio



Foto 18. Residuos antiguos en el sitio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

Punto Crítico N° 5: Se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Chimá, sobre la margen izquierda de la vía que une al municipio de Chimá con el municipio de Ciénaga de Oro, en inmediaciones de la entrada del corregimiento de Arache, y de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, cede Corozalito de Chimá. Coordenadas 09° 02' 37,3" de latitud Norte y 75° 37' 42,4" de longitud Oeste.

Al momento de realizar la visita, en comparación a inspección realizada en visita anterior se verificó aumento en la cantidad de residuos sólidos a lo largo del sitio, evidenciándose la presencia de residuos urbanos (domésticos) tales como: cartón, bolsas y botellas plásticas, vasos desechables, saco, bolsas de mecatos, pañito húmedo, poliestireno expandido ("icopor), tapabocas usados, bolsa y saco lleno con basura, entre otros. Igualmente, se encontró residuos especiales como Residuos Orgánicos: ramas y tronco de árboles. Sin embargo, la cantidad de dichos residuos podría ser mayor, debido a que algunos estarían cubiertos por la abundante vegetación que se encuentra en el sitio. Se logró evidenciar la antigüedad de algunos de los residuos dispuestos al estar cubiertos de sedimentos, así como también, otros que han sido dispuestos recientemente.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 5



Foto 19. Disposición de residuos en el sitio



Foto 20. Disposición de residuos en el sitio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

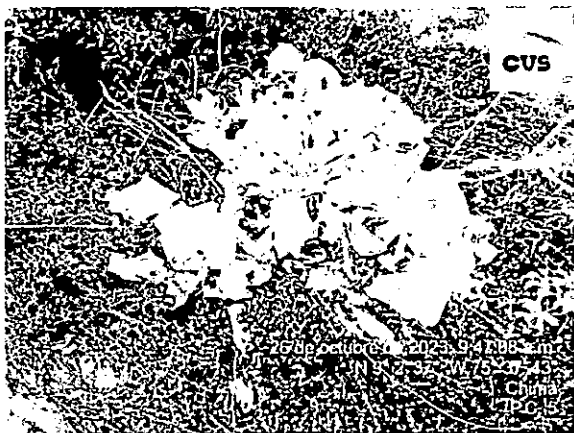


Foto 21. Disposición de residuos en el sitio



Foto 22. Disposición de residuos en el sitio

CONCLUSIONES.

En la visita de inspección realizada a los cinco (5) sitios identificados como puntos críticos de disposición final inadecuados de residuos sólidos, ubicados en la zona rural del municipio de Chima - Córdoba, en el marco de cumplimiento de fallo segunda instancia sobre la Acción Popular No. 2006 – 00849 contra el municipio de Chimá y la empresa Aguas del Sinú, se pudo evidenciar que:

- *En el punto crítico N° 3 localizado con coordenadas geográficas 09° 02' 52,4" de latitud Norte y 75° 37' 41,5" de longitud Oeste, se evidenció una ligera disminución en la disposición de residuos sólidos, probablemente por el mejoramiento realizado a la vía y adecuaciones en el lote (relleno).*
- *En los puntos críticos N° 1, 2, 4 y 5 se sigue observando focos de disposición inadecuada de residuos sólidos de tipo ordinario y especiales como son orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición -RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE, Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL y llantas usadas.*
- *Que la calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos y por las incineraciones y el respectivo humo, que reduce la visibilidad de los transeúntes y material particulado transportado por el viento podría afectar la salud de los habitantes.*
- *La persistencia de dichos puntos críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos genera afectación al ambiente, detrimento paisajístico y deterioro de las condiciones sanitarias debido, entre otras razones, a la generación de olores nauseabundos y ofensivos, focos de propagación de vectores y enfermedades.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

- *Para el caso de predios privados como es, al parecer, el caso del Punto crítico N° 3, es necesario, además de terminar la eliminación del punto crítico, el realizar el adecuado cerramiento y mantenimiento del predio visitado para evitar que la comunidad continúe disponiendo residuos sólidos de diferente tipo en el lugar y para impedir el paso de personas. Adicionalmente a la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos, se estarían incumpliendo el numeral 4 "Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones" del Artículo 77 "Comportamiento contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles" de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".*

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA
CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO CHIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, FELIPE RAFAEL CORONADO GUERRA y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8º.-** “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;...

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*"

Que la Resolución 754 del 2014, del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible *Artículo 1. Objeto. Adóptese la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en adelante PGIRS, la cual junto con sus anexos forman parte integral de esta resolución.*

Parágrafo 1. En relación con los residuos de construcción y demolición, el PGIRS deberá incorporar todas aquellas acciones dirigidas a garantizar un adecuado manejo, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, de acuerdo con las obligaciones de los municipios establecidas en la normatividad vigente, entre ella la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o la norma que lo modifique o sustituya.

Que el Decreto N°838 de 2005, "por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre *disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones*". En su artículo 21, establece que las Entidades Territoriales y los Prestadores del Servicio de Aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de disposición final no adecuadas de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2.** Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*

Parágrafo 1. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Chima, de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2023-1093, 31 de octubre del 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición final inadecuada de residuos sólidos, ubicados en la zona rural del municipio de Chima - Córdoba, en el marco de cumplimiento de fallo segunda instancia sobre la Acción Popular No. 2006 – 00849, contra el municipio de Chimá y la empresa Aguas del Sinú, se pudo evidenciar los puntos críticos 1,2,3,4 y 5.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO CHIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, FELIPE RAFAEL CORONADO GUERRA y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición final inadecuada de residuos sólidos, ubicados en la zona rural del municipio de Chima – Córdoba, específicamente en los siguientes puntos críticos:

Punto Crítico N° 1: Se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Chimá, sobre la margen derecha de la vía que comunica el corregimiento de Arache, con la vía que conecta el casco urbano del municipio de Chimá con el casco urbano del municipio de Ciénaga de Oro, más exactamente en el tramo conocido como el "Callejón el Achote" sector Canilla. Coordenadas 09° 04' 12,1" de latitud Norte y 75° 37' 52,0" de longitud Oeste.

Al momento de realizar la visita de inspección, se siguen observando la presencia de inadecuada disposición de residuos sólidos esparcidos y semienterrados o cubiertos por la vegetación a lo largo de todo el sitio, resaltándose los residuos urbanos (domésticos): botellas de vidrio y plástica, bolsa plástica, vaso desechable, entre otros, Igualmente se encontró residuos especiales tales como: Residuos de Construcción y Demolición – RCD: restos cerámica, tejas de fibrocemento ("Eternit"); Residuos o Desechos Peligrosos -

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

RESPEL: frasco de medicamento; Residuos Orgánicos: hojarasca y restos de poda. Además, se pudo presenciar foco activo de incineración de residuos sólidos en el lugar, que también, podría causar afectación a las personas, por el humo y el material particulado.

Punto Crítico N° 2: Se encuentra localizado en el área rural del municipio de Chimá, en inmediaciones de la cabecera corregimiento de Arache, sobre la margen derecha de la vía que comunica este corregimiento con la vía que conduce hacia la represa cerca al cementerio, más exactamente en el tramo conocido como el "Callejón La Lucha" o "Abastecimiento de agua". Coordenadas 09° 04' 36,6" de latitud Norte y 75° 38' 21,8" de longitud Oeste.

Al momento de realizar la visita se logró comprobar la inadecuada disposición de residuos sólidos a lo largo de todo el lugar extendiéndose por más de 50 metros. Es importante resaltar que los residuos ocupan casi la mitad de la vía, obstruyéndola parcialmente y también varios de estos han sido desplazados a predios cercanos, probablemente por la acción del viento y la lluvia.

De acuerdo a la visita se evidenció gran cantidad de residuos sólidos de tipo urbano (domésticos) tales como: bolsas llenas con basuras, bolsas y botellas plásticas, fragmentos de telas, zapatos, poliestireno expandido ("icopor"), lata metálica, botellas de vidrios, sandalias, suelas zapatos, cartón, pañales usados, entre otros. Igualmente se encontró residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición – RCD: restos de baldosas, restos de concreto de piso o pared, restos de tanque de baño, socalo de cerámica; Residuos o Desechos Peligrosos –RESPEL: blíster de medicamentos; Residuos Orgánicos: restos de frutas y verduras, cepa de plátano, restos de poda y tronco de árboles; Residuos de Aparato Eléctricos y Electrónicos -RAEE: resto de cable; llanta usada de bicicleta.

Es importante señalar que se observó algunos residuos enterrados parcialmente, indicado la antigüedad de la disposición de estos y otros más recientes. De igual manera, se presenció que se han realizado incineración de residuos sólidos en el lugar, que también, podría causar afectación a las personas, por el humo y el material particulado, combinado con la generación de olores ofensivos y nauseabundos propios del manejo inadecuado de estos residuos, por lo que se podría generar deterioro a la calidad del aire. Además, se encontró plumas, al parecer de gallinas (*Gallus gallus domesticus*).

Punto Crítico N° 3: Se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Chimá, sobre la margen derecha de la vía que une el municipio de Chimá con el municipio de Ciénaga de Oro, a la entrada del corregimiento de Arache, en inmediaciones de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo sede Corozalito de Chimá, más exactamente en un

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

lote, al parecer, de propiedad del señor Eleazar Guerra Díaz, Coordenadas 09° 02' 52,4" de latitud Norte y 75° 37' 41,5" de longitud Oeste.

Al momento de realizar la visita de inspección se pudo encontrar que el lugar está parcialmente limpio. Se evidenció disminución en la cantidad de residuos sólidos dispuestos. Sin embargo, se observó algunos residuos urbanos (domésticos) como: vasos desechables, bolsas y botellas plásticas, bolsas de mecatos, restos de vidrio, entre otros. Igualmente, se encontró residuos especiales tales como: Residuos o Desechos Peligrosos –RESPEL: blíster de medicamentos; Residuos de Construcción y Demolición –RCD: tubo de PVC, restos de concreto de paredes o pisos. Además, se presenció un animal silvestre muerto, en este caso una serpiente y cobertura con vegetación ("maleza") en parte el sitio. Es importante anotar que, el predio ha sido rellenado con material sedimentario y RCD y que, a pesar de ser un predio privado, no se encuentra cercado.

Punto Crítico N° 4: Se encuentra localizado en el área rural del municipio de Chimá, sobre la margen izquierda de la vía que une el municipio de Chimá con el municipio de Ciénaga de Oro, en inmediaciones de la entrada del corregimiento de Arache, y de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, sede Corozalito de Chimá. Coordenadas 09° 02' 50,2" de latitud Norte y 75° 37' 41,4" de longitud Oeste.

Al momento de realizar la visita se evidenció inadecuada disposición de residuos sólidos y presencia de incineración en el lugar. Se observó residuos urbanos (domésticos) tales como: vasos desechables, pañales usados, bolsas y botellas plásticas, fragmentos de tela, cartón, poliestireno expandido ("icopor"), bolsa llena de zapatos, botella de vidrio, lata metálica, bolsa llena con basuras, entre otros. Igualmente, se observó residuos especiales tales como: Residuos o Desechos Peligrosos –RESPEL: frasco y caja de medicamentos; Residuos de Construcción y Demolición –RCD: restos de cerámica, restos de concreto de paredes o pisos; Residuos Orgánicos: restos de poda y tronco de árboles, palma amarga, hojarascas.

Es importante señalar que se observó algunos residuos enterrados parcialmente, indicado la antigüedad de la disposición de estos y otros más recientes. Además, se encontró que se ha realizado incineración de residuos sólidos en el lugar, que también, podría causar afectación a las personas, por el humo y el material particulado. Igualmente, la generación de olores ofensivos y nauseabundos propios del manejo inadecuado de estos residuos, problemáticas que ponen en riesgo la calidad del aire.

Punto Crítico N° 5: Se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Chimá, sobre la margen izquierda de la vía que une al municipio de Chimá con el municipio de Ciénaga de Oro, en inmediaciones de la entrada del corregimiento de Arache, y de la Institución

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

Educativa Alfonso López Pumarejo, cede Corozalito de Chimá. Coordenadas 09° 02' 37,3" de latitud Norte y 75° 37' 42,4" de longitud Oeste.

Al momento de realizar la visita, en comparación a inspección realizada en visita anterior se verificó aumento en la cantidad de residuos sólidos a lo largo del sitio, evidenciándose la presencia de residuos urbanos (domésticos) tales como: cartón, bolsas y botellas plásticas, vasos desechables, saco, bolsas de mecatos, pañito húmedo, poliestireno expandido ("icopor), tapabocas usados, bolsa y saco lleno con basura, entre otros. Igualmente, se encontró residuos especiales como Residuos Orgánicos: ramas y tronco de árboles. Sin embargo, la cantidad de dichos residuos podría ser mayor, debido a que algunos estarían cubiertos por la abundante vegetación que se encuentra en el sitio. Se logró evidenciar la antigüedad de algunos de los residuos dispuestos al estar cubiertos de sedimentos, así como también, otros que han sido dispuestos recientemente.

Con las conductas anteriormente descritas presuntamente se puede estar vulnerando los artículos 2.2.5.1.7.2 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 del Decreto 838 de 2005, artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO CHIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, FELIPE RAFAEL CORONADO GUERRA y/o quien haga sus veces, para que dentro de sus competencias le dé cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal de Chimá, No. 001 de Febrero 27 de 2010, mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos. Adicionalmente también se cuenta con la Ley 1801 del 29 de julio del 2016, por medio del cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO CHIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, FELIPE RAFAEL CORONADO GUERRA y/o quien haga sus veces, mayor compromiso y acciones persistentes que permitan erradicar definitivamente dichos puntos críticos de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto, para lo cual se deberá ordenar al municipio, que las realice, en un tiempo prudente, con el apoyo de las instituciones educativas existentes en el área de influencia de estos corregimientos, de la comunidad en general, la policía ambiental, entre otros actores.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO CHIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, **FELIPE RAFAEL CORONADO GUERRA** y/o quien haga sus veces, para que presente a esta CAR, **EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DEFINITIVO** de estos cinco (5) sitios o puntos críticos de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto, ubicados en zona rural del municipio de Chimá y de otros que pudieran existir, en este ente territorial y que además realice de forma inmediata, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al **MUNICIPIO CHIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, **FELIPE RAFAEL CORONADO GUERRA** y/o quien haga sus veces, para que realice de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y que ordene a los propietarios de lotes enmontados su limpieza periódica y cercado de los mismos, y de los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiar a la Secretaría de Educación municipal de Chimá, a través de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal de Chimá, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general con influencia directa en estos corregimientos, cabeceras corregimentales, centros poblados rurales, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental, de los habitantes y residentes del entorno.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO CHIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, **FELIPE RAFAEL CORONADO GUERRA** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

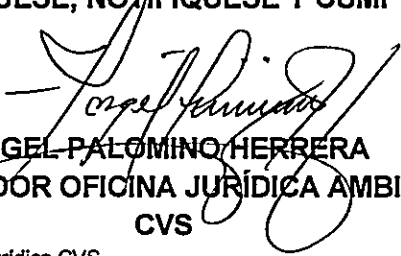
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 17461

FECHA: 4 DE JULIO DEL 2024

ARTICULO NOVENO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Raissa S Velez Lambis / Oficina Jurídica CVS